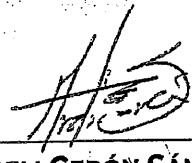


ESTADOS UNIDOS MEXICANOS COMISIÓN NACIONAL DE BIOÉTICA SECRETARÍA DE SALUD		MODIFICACIÓN 1
Datos del establecimiento		
Nombre del propietario o razón social: Unidad de Investigación en Salud de Chihuahua, S.C.		
Denominación del establecimiento: Unidad de Investigación en Salud de Chihuahua		
Domicilio del establecimiento		
Calle:	Trasviña y Retes número 1317	
Colonia y/o localidad:	San Felipe	
Código postal:	31203	
Ciudad, delegación o municipio:	Chihuahua	
Entidad federativa:	Chihuahua	
Comité registrado		
Comité de Ética en Investigación de la Unidad de Investigación en Salud de Chihuahua		
Registro número		
CONBIOÉTICA-08-CEI-002-20170526		
INICIO DE VIGENCIA 27 MAYO 2020	LA PRESENTE CONSTANCIA DE REGISTRO SERÁ VÁLIDA SIEMPRE Y CUANDO NO SEAN MODIFICADAS LAS CONDICIONES EN LAS QUE FUE EXPEDIDA	
VIGENCIA 3 AÑOS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 41 BIS, FRACCIÓN II; Y DISPOSICIÓN DÉCIMO SEGUNDA BIS 1 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN Y SE ESTABLECEN LAS UNIDADES HOSPITALARIAS QUE DEBEN CONTAR CON ELLOS	En suplencia por ausencia de Comisionado Nacional de Bioética, con fundamento en el artículo 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, suscribe el presente documento la Directora de Comités de Bioética, Mtra. Areli Cerón Sánchez.	
FECHA DE VENCIMIENTO 26 MAYO 2023	 ARELI CERÓN SÁNCHEZ	
Disposición DÉCIMO SEGUNDA BIS 1 del Acuerdo por el que se reforma y adiciona el diverso por el que se emiten las Disposiciones Generales para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Ética en Investigación y se establecen las unidades hospitalarias que deben contar con ellos, de conformidad con los criterios establecidos por la Comisión Nacional de Bioética, publicado el 11 de enero de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.		
ESTE REGISTRO DEBERÁ EXHIBIRSE EN LUGAR VISIBLE EN EL ESTABLECIMIENTO, Y DE SER EL CASO, EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL ESTABLECIMIENTO		

Anverso de constancia de registro número
REN-CONBIOÉTICA-08-CEI-002-20170526
Modificación 1 (18/10/2021)

Modalidad	Nombre de los integrantes del Comité de Ética en Investigación	
MODIFICACIÓN 1	María Elena Martínez Tapia	Presidente
	Luz Ernestina Fierro Murga	Vocal Secretario
	Carlos Esteban Aréchiga Gamboa	Vocal
	Cecilia Wong Ordoñez	Vocal
	Gerardo Aguirre Grijalva	Vocal
	Haydeé Parra Acosta	Vocal
	Ileana Ofelia Cisneros Rivas	Vocal
	Jorge Enrique Rodas Osollo	Vocal
	José López Loya	Vocal
	Juan Carlos Cantú Reyes	Vocal
	María del Refugio Gutiérrez Beltrán	Vocal
	María Isabel Tirado Madrid	Vocal
	José Luis Ramírez Mendoza	Representante de las personas usuarias de los servicios de salud
	Salvador Moreno Herrera	Representante de las personas usuarias de los servicios de salud
	Ariadna Alvarado Álvarez	Representante de las personas usuarias de los servicios de salud
	Luz Helena Sanín Aguirre	Representante de las personas usuarias de los servicios de salud

Reverso de constancia de registro número
CONBIOÉTICA-08-CEI-002-20170526
 Modificación 1 (18/10/2021)

La constancia de renovación del registro número CONBIOÉTICA-08-CEI-002-20170526 únicamente tiene validez bajo las siguientes condiciones:

- El CEI se instaló bajo la responsabilidad del director o titular del establecimiento que lleva a cabo actividades de investigación en seres humanos.
- El CEI deberá evaluar y dictaminar, desde el punto de vista ético, los contenidos que se presenten en la investigación, en forma transparente, independiente, competente, oportuna, de calidad, libre de influencia indebida, institucional, profesional y comercial, así como su integridad científica.
- La investigación que apruebe el CEI deberá adaptarse a los principios científicos y éticos que la justifican especialmente en lo que refiere a su posible contribución a la solución de problemas de salud y al desarrollo de los nuevos campos de la ciencia médica en cumplimiento a la normatividad nacional aplicable. Se recomienda que el CEI evalúe como máximo 60 protocolos al año.
- El CEI deberá dar seguimiento a las investigaciones aprobadas observando que en las acciones directamente relacionadas con los participantes en la investigación no se vulneren su integridad, dignidad y derechos.
- La participación de los integrantes del CEI, tendrá carácter honorífico.
- Los gastos de operación del CEI deben estar previstos en la estructura programática de los establecimientos
- Los integrantes del CEI para poder cumplir con las responsabilidades, deberán tener la experiencia y conocimientos en el campo de las investigaciones que revisa y existir un balance de integrantes con conocimientos científicos, metodológicos, filosóficos, bioéticos y legales; considerarán la perspectiva de los usuarios de los servicios de salud.
- Es requisito fundamental para el funcionamiento del CEI que los integrantes del Comité deliberen libres de conflictos de interés, con respecto a los investigadores y patrocinadores.
- Los apoyos de fuentes externas que reciba el establecimiento por evaluar protocolos, no podrán ser otorgados directamente a ninguno de los integrantes del CEI. Las evaluaciones del Comité no deben significar ganancias financieras para éste.
- Es responsabilidad del establecimiento en el que se realice la investigación proporcionar atención médica al sujeto de investigación que sufra algún daño o ante la presencia de cualquier evento adverso si estuviere relacionado directamente con la investigación, sin perjuicio de la indemnización que legalmente corresponda, por lo que deberá contar con infraestructura y capacidad resolutive suficiente, o en su caso proporcionar la atención médica a través de terceros.
- El establecimiento deberá contar con infraestructura suficiente para garantizar la capacidad técnica, material, humana y financiera, así como las instalaciones, equipo y tecnología para realizar las pruebas, estudios y ensayos y demás actividades necesarias para llevar a cabo investigaciones en seres humanos, respetando los derechos humanos y la dignidad de los sujetos participantes en la investigación.
- La investigación sólo podrá realizarse por profesionales de la salud con conocimiento y experiencia para cuidar la integridad del ser humano bajo la responsabilidad de una institución de atención a la salud que actúe bajo la supervisión de las autoridades sanitarias competentes.

El incumplimiento de las condiciones antes señaladas deja sin validez la constancia de registro emitida. De conformidad con el artículo 100 de la Ley General de Salud quien realice investigación en seres humanos en contravención a lo dispuesto en la Ley y demás disposiciones aplicables, se hará acreedor de las sanciones correspondientes.